## **LEY DE 17 DE JUNIO DE 1843**

Disposiciones á que á que está sujeto el Presidente Provisorio.

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA

Art. único. El Presidente Provisorio de la República, se arreglará en el ejercicio de sus funciones, mientras se pone en vigor la constitucion, á la ley de 23 de Abril último, y á las demás con que ha sido autorizado por la Convencion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en la Capital Sucre á 16 de Junio de 1843 Manuel Hermenegildo Guerra, Presidente - José de Ugarte, Diputado Secretario

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 17 de Junio de 1843 - Ejecútese - José Ballivian - En ausencia del Miministro, como encargado del despacho - Pantaleon Dalence.